****REFERENCIA: SAIP\_ 2021\_009

**RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y veintidós minutos del día uno de marzo de dos mil veintiuno.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina el día dieciséis de febrero del presente año, presentada por …………………………………………., con Documento Único de Identidad número ……………………………………………………………………………; correspondiente al expediente marcado con la referencia SAIP\_ 2021\_009. La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. **SINTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:**

El ciudadano de generales anteriormente relacionadas requirió, en lo medular, la siguiente información:

***“1- He constatado que se comercializa el producto de nombre FOMMI del fabricante Químicas Consolidadas SA de C.V. El cual en su viñeta expresa “Registro Sanitario El Salvador: en tramite” atentamente solicito me indiquen cuales son las condiciones extraordinarias o especiales para obtener ese estado en su registro.***

 ***2- También expresa en la viñeta “Elimina el 99.9% de Virus, Gérmenes y Bacterias” solicito se me indique como certificar que el producto posee tan alto porcentaje en su efecto virucida”***

1. **FUNDAMENTACIÓN:**
2. Dado que, el articulo 18 de la Constitución de la República de El Salvador expone que Toda persona tiene derecho a hacer sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto, en relación a lo establecido en el art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– *“Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
3. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Medicamentos toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
4. El artículo 50 LAIP, le atribuye al Oficial de Información, la facultad de realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por el solicitante no está clasificado como información confidencial, ni tampoco se encuentra contenida en el índice de información reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública
6. **MOTIVACION:**

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP\_ 2021\_009, a la División de Registro Sanitario de esta Dirección, la cual informó:

***“””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

1. He constatado que se comercializa el producto de nombre FOMMI del fabricante Químicas Consolidadas SA de C.V. El cual en su viñeta expresa “Registro Sanitario El Salvador: en trámite” atentamente solicito me indiquen cuales son las condiciones extraordinarias o especiales para obtener ese estado en su registro.

***Respuesta:  Se han realizado las debidas verificaciones en nuestras bases de registro y no tenemos el producto registrado al momento, en relación a la expresión “en trámite” que se describe en la solicitud informamos que no tenemos aprobada esa condición, las condiciones aprobadas para nuestros registros se basan en la legislación vigente y no se otorgan condiciones especiales o extraordinarias.***

1. También expresa en la viñeta “Elimina el 99.9% de virus, germenes y bacterias” solicito se me indique como certificar que el producto posee tan alto porcentaje en su efecto virucida.

***Respuesta: En relación a esta afirmación informamos que al no poseer registro no se encuentra autorizada la afirmación contenida en la viñeta que se describe.***

 ***“””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””***

1. **RESOLUCIÓN:**

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50, 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada y entréguese la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud
2. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
3. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín

Oficial de Información